



ciento veinte y uno,

Número treinta y siete.

Venta de huerto.

Don Antonio Díaz Garrido  
-a favor de-

D. Guillermo Sundheim Giese.

En la villa de Huelva  
a dos de Febrero de mil  
ochocientos setenta y cuatro,  
ante mi el doctor don Cui-  
lio Caus y Cáceres vecino de

Notas.  
En su misma fecho  
petición del com-  
rador, de primera  
 copia de esta es-  
critura en un ple-  
to bello, Tercero  
y dos del auceño,  
doz fe!

esta Capital, Notario con residencia en la  
misma y testigos que se dirán, comparecen:  
Don Antonio Díaz Garrido, de esta vecin-  
dad, casado, labador y propietario, de sesenta  
y cinco años; y don Guillermo Sundheim  
Giese, también de esta vecindad, casado, pro-  
prietario y comerciante, mayor de treinta  
años; de cuyos conocimientos, profesiones,  
y vecindad doy fe; y asegurando los dos  
hallarse con la libre administración de  
sus bienes en el pleno uso y ejercicio  
de sus derechos civiles y con capacidad le-  
gal para otorgar la presente escri-  
tura de compra-venta, espusieron los  
siguientes hechos: \_\_\_\_\_

D. Caus

N.º. Que

al don Antonio Diaz Garrido, correspondiente a su absoluta propiedad y dominio; un huerto al sitio de San Cristobal en este termino, compuesto de viña, árboles frutales y como dos fauegas de tierra calmas, como dos porcos; de cabida todo él de siete a ocho fauegas del marco provincial; que linda por Norte con propiedades de doña Cristobalina Morano y de don Miguel Gomez Perez, por Sur con otras de don Fernando de la Cueva y Cadiz, por Levante con la carretera de esta Capital a Sevilla y por Poniente con viña de don Guillermo Sundheim. El vallado del Sur corresponde por mitad al vendedor y a don Fernando de la Cueva, el del Poniente por mitad al vendedor y don Guillermo Sundheim, el del Norte y la gavia corresponden de esclusivamente al vendedor, llegando la finca, hasta la mitad de la lince de las propiedades de doña Cristobalina Morano y de don Miguel Gomez Perez. Gravamen sobre él, dos censos: uno de cuatrecientos doce pesetas, cincuenta céntimos de capital, a favor de la capellanía fin

cientos veinte y dos.

dada por Constantza Ramirez; y otros  
de quinientos, cincuenta pesetas de ca-  
pital a favor del Convento de San  
Francisco de esta villa, hoy al estado;  
pues aunque lo gravaba otro censo de  
trecientos sesenta y cinco pesetas, seten-  
ta y cinco céntimos de principal a fa-  
vor de la Fábrica de la Concepcion de  
esta villa, fué redimido en veinte y ocho  
de Noviembre de mil ochocientos cincoen-  
ta y seis, por escritura otorgada ante  
el Notario de esta Capital Don José  
María de la Corte, de la que se tomó  
razon en la Contaduría de hipotecas de  
este partido, al folio ciento veinte y ve-  
ve vuelta del libro de traslaciones de do-  
minios de fincas rústicas de Huelva. =  
Adquirió Don Antonio de la Campa  
do, la finca descrita, por permuta con  
Don José Reyes Moreno y compra  
a Don Juan Bautista Martier, se-  
gun escritura otorgada en esta Capital,  
ante el Notario de la misma Don  
José María de la Corte, fechas veinte  
y seis de Julio de mil ochocientos

cuarenta y ocho y veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, inscritas en la indicada Contaduría, a los folios treinta y dos y sesenta y cinco vuelto, del referido libro de transacciones de dominio de fincas rústicas de esta villa.

---

2.º - Que ambos comparecientes, han convenido la compra-venta de la finca descrita, y llevados a efecto lo convenido, otorgan la presente escritura, conforme a los contenidos en las cláusulas siguientes:

---

Primera: Don Antonio Díaz Gamés, vende y da en venta real, a favor de Don Juan Manuel Sundheim Giese, la finca descrita; transmitiéndole la propiedad y dominio pleno de la misma, con todas sus pertenencias usos y derechos, para que la posea en propiedad y en igual forma que la veuía poseyendo el vendedor, por precio y cantidad de doce mil ciento veinte y cinco pesetas.

---



ciento veinte y tres -

Segunda. El comprador entrega en este acto, a mi presencia y de los testigos de que doy fe; siete mil quinientas pesetas en monedas de plata y oro, cuya suma cobró el vendedor y cuentaúdola conforme pasó a su poder, dándose por satisfecho.

Tercera. Las cuatro mil seiscientos veinte y cinco pesetas restantes, las satisfará el comprador al vendedor o quien le represente en su domicilio, el día treinta y uno de Diciembre del año actual, en efectivo metálico; quedando entretanto la finca que se vende, hipotecada a la responsabilidad de dichas cuatro mil seiscientos veinte y cinco pesetas; cuya circunstancia se hará constar al ser inscrita en el Registro de la propiedad, la primera copia de la presente escritura.

Cuarta. El fruto pendiente, correrá las partes, en que sea de la propiedad del ven-

debe don Antonio Diaz Garrido; y debe  
ra' recogerlos todos, antes del quince de Setien-  
bre del presente año.

Quinta. Declaran los contratantes, que las dos  
mil ciento veinte y cinco pesetas, precio de  
esta venta, son el justo y verdadero valor  
de la finca que se enajena; y que una vez  
inscrita la presente escritura en el Registro  
de la propiedad, no se anulará, ni resin-  
dirá en perjuicio de tercero, por ninguna de  
las causas consignadas en el artículo trein-  
ta y ocho de la Ley hipotecaria.

Sexta. El vendedor se obliga en la ma-  
nera forma a' recibir de su cuenta,  
dentro del presente año, los dos censos que  
sobre la finca gravan; y si no lo verifica,  
será descontado el importe de sus capíta-  
les y réditos venidos al hacerse la entre-  
ga de las cuatro mil seisenta, veinte  
y cinco pesetas, pendientes de pago.

Sétima. El comprador que acepta la presente  
escritura en todos los estratos, que contiene

ciento veinte y cuatro -

ne, entrará desde hoy y sus otros actos que el otorgamiento de la presente escritura, en el pleno uso y ejercicio de todos los derechos y dominios que al vendedor correspondan, sobre la finca que se enaguna.

Octava. El vendedor se obliga en la mas solemne forma a la servidumbre y saneamiento; y ambos otorgantes, elijen esta Capital para las notificaciones y diligencias a que pudiere dar lugar el presente contrato.

Novena. Se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, las provincias y los pueblos, preferencia sobre cualquier otro acreedor, para el pago de la última anualidad de los impuestos repartidos, y no satisfechos, por la finca de que se trata.

Décima. Se advierte a las partes, la obligacion que tienen de presentar la

primera copia de esta escritura, dentro del término de treinta días, en la Oficina de liquidación de impuestos sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta Capital, y después de satisfacer al Catastro la cantidad que por dicho concepto correspondiere; en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripción, sin cuyas circunstancias no puede oponerse, ni perjudicarse á terceros, ni es admisible en los Tribunales, Consejos ni Oficinas del Gobierno, sino en los casos y forma prevenidos por la Ley.

Bajo cuyas cláusulas y condiciones celebran la presente escritura de compra-venta, que se obligan á guardar y cumplir en todos los extremos que contiene, con la responsabilidad de las costas, gastos, daños y perjuicios que se incurrirán. Así lo digieron, otorgaron y firman con los testigos preencuñados Don Antonio Ponce de Hoyos y Serrano y Don Adolfo





*ciento veinte y cinco*

Rey y Wareska, de esta vecindad, que no  
 tienen excepcion alguna para serlo; pre-  
 va lectura que di ante todos de este  
 documento, por renuncia del derecho  
 que tienen de hacerlo por si; del que es  
 entero, del cual y de sus contenidos, yo  
 el notario, doy fe de la lectura, resulta  
 lo siguiente = Sobrarrapado = Febrero. Los  
 otorgantes y testigos, cada prueban y auto-  
 rizan, doy fe =

Antonio *Guill: Lundheim*  
*Biag*

*testigo.*  
*testigo.*  
*Antonio Tomas*

*de Mayo*

El  
 ante mi  
*B. Emilio Caud*